

**Observatorio Medioambiental**

ISSN: 1139-1987

<http://dx.doi.org/10.5209/OBMD.79517>EDICIONES  
COMPLUTENSE

## Áreas marinas protegidas en Argentina. Evolución jurídica y contexto internacional

Mariano Damián Ferro<sup>1</sup>; Facundo Odriozola<sup>2</sup>; Cintia Torres<sup>3</sup>

Recibido: 6 de septiembre del 2021 / Enviado a evaluar: 7 de septiembre del 2021 / Aceptado: 15 de diciembre del 2021

**Resumen.** Este artículo tiene como objetivo analizar la legislación sobre las áreas marinas protegidas (AMP) en Argentina, en el nivel nacional y en el provincial, en el contexto internacional. Metodológicamente se ha recurrido al análisis de contenido de las normas y documentos internacionales, nacionales y provinciales, y la consulta a testigos clave. El análisis de la legislación permitió identificar la congruencia con las tendencias internacionales de ampliación de superficie marina protegida y la mayor concentración de AMP en el mar territorial. Se identificaron proyectos en curso que permitirían cumplir con las metas fijadas por el Convenio para la Biodiversidad. Sin embargo, a pesar de estos avances queda pendiente la creación de planes de manejo para muchas AMP; evaluar la eficacia de su gestión y la sanción de normativa sobre la protección de servicios ecosistémicos.

**Palabras clave:** Biodiversidad; áreas protegidas costero-marinas; áreas marinas protegidas; servicios ecosistémicos.

### [en] Marine protected areas in Argentina. Legal evolution and international context

**Abstract.** This article aims to analyze the legislation on marine protected areas (MPAs) in Argentina, at the national and provincial levels, in the international context. The methodology used was the content analysis of international, national, and provincial norms and documents, and the consultation of key witnesses. The analysis of the legislation made it possible to identify the congruence with international trends in the expansion of protected marine areas and the highest concentration of MPAs in the territorial sea. Ongoing projects were identified that would make it possible to meet the goals set by the

<sup>1</sup> Instituto de Ecología y Desarrollo Sustentable (INEDES-CONICET). Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales “Ambrosio Gioja”, Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires (Argentina).

E-mail: [marianoferro@derecho.uba.ar](mailto:marianoferro@derecho.uba.ar)

<sup>2</sup> Environmental Law Centre.

E-mail: [odriozolafacundo139@gmail.com](mailto:odriozolafacundo139@gmail.com)

<sup>3</sup> Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires (Argentina). Asociación Argentina de Mediación Interdisciplinaria.

E-mail: [cintial10491@gmail.com](mailto:cintial10491@gmail.com)

Convention for Biodiversity. However, despite these advances, the creation of management plans for many MPAs is pending; evaluate the effectiveness of its management and the enactment of regulations on the protection of ecosystem services.

**Keywords:** Biodiversity; coastal-marine protected areas; marine protected areas; Ecosystem services.

## [fr] Aires marines protégées en Argentine. Évolution juridique et contexte international

**Résumé.** Cet article vise à analyser la législation sur les aires marines protégées (AMP) en Argentine, aux niveaux national et provincial, dans le contexte international. Sur le plan méthodologique, l'analyse du contenu des normes et documents internationaux, nationaux et provinciaux a été utilisée, ainsi que la consultation de témoins clés. L'analyse de la législation a permis d'identifier la congruence avec les tendances internationales de l'expansion des aires marines protégées et la plus forte concentration d'AMP dans la mer territoriale. Des projets en cours ont été identifiés qui permettraient d'atteindre les objectifs fixés par la Convention pour la biodiversité. Cependant, malgré ces avancées, la création de plans de gestion pour de nombreuses AMP est en attente ; évaluer l'efficacité de sa gestion et la promulgation de réglementations sur la protection des services écosystémiques.

**Mots-clés:** Biodiversité; aires protégées côtières-marines; les aires marines protégées; Services de l'écosystème.

**Cómo citar.** Ferro, M.D., Odriozola, F. y Torres, C. (2021): Áreas marinas protegidas en Argentina. Evolución jurídica y contexto internacional. *Observatorio Medioambiental*, 24, 111-133.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. Las áreas marinas protegidas en el contexto internacional. 2.1. Breve caracterización del marco legal de las AMP. 2.2. Categorías y tipos de AMP. 3. Legislación sobre áreas marinas protegidas en el nivel nacional. 3.1. Esquema legal nacional de las áreas marinas protegidas en Argentina. 3.2. Categorías de áreas protegidas costero marinas. 3.3. Áreas marinas protegidas: su creación y el desarrollo de un sistema nacional que otorgue protección a la biodiversidad del mar Argentino. 3.4. Breve reseña del Régimen Federal de Pesca, y su articulación con el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas. 4. Esquema legal de Áreas Marinas Protegidas en el nivel provincial. 4.1. Proyectos de creación de Areas Protegidas Costero Marinas. 5. Conclusiones. 6. Referencias bibliográficas. 7. Legislación de base. 8. Sitios web's. 9. Fuentes periodísticas.

## 1. Introducción

Las AMP han sido concebidas estrategias para la conservación de la biodiversidad, preservación del ambiente marino y de los servicios de los ecosistemas marinos (Laffoley et al., 2019). El mar ocupa más del 71% de nuestro Planeta y el 99% del espacio vital del planeta por su volumen (Constanza, 1999). La biodiversidad y los ecosistemas marinos están intrínsecamente vinculados a una amplia gama de servicios que son esenciales para las sociedades humanas y la vida en la Tierra: producen la mayor fuente de proteínas del mundo, reciben y asimilan desechos, protegen las costas de las tormentas, regulan el clima y la atmósfera, producción de materias primas, recursos genéticos, suministros de lluvia, oportunidades de empleo, generan ingresos turísticos y brindan oportunidades recreativas, suministran la mitad del oxígeno que respiramos, absorben anualmente el 26% de las emisiones de CO<sup>2</sup> emitidas por acciones humanas a la atmósfera (Capaldo, 2008; MA, 2005).

Aproximadamente el 61% del total del producto interno bruto del mundo proviene del océano y de las zonas costeras situadas a menos de 100 km del litoral (Nunes & Ghermandi, 2013).

Sin embargo, las diversas prácticas no sustentables tienen un impacto negativo en los ecosistemas marinos. Muchas actividades de producción y consumo desarrolladas en las áreas costeras también afectan a los océanos. Entre la larga lista de presiones generalizadas, se encuentra la pesca ilegal, no reglamentada o no declarada, que puede representar hasta el 18% de las capturas mundiales (Capaldo, 2008). Los impactos del cambio climático en los ecosistemas marinos ya han resultado en la pérdida o degradación del 50% de las marismas, el 35% de los manglares, el 30% de los arrecifes de coral y el 20% de las hierbas marinas en todo el mundo (Doney et al., 2012).

La importancia fundamental de la biodiversidad marina fue reconocida por Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible y en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, el ODS 14: “Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible”, la cual incluye a las AMP como una estrategia idónea para reducir la sobrepesca, la contaminación marina y la acidificación de los océanos.

En este contexto, las áreas marinas protegidas se presentan como una herramienta eficaz para gestionar los recursos marinos y la sostenibilidad de las zonas costeras. Los objetivos prioritarios del establecimiento de este tipo de zonas protegidas son la conservación de la biodiversidad biológica en consideración con los medios de vida de las comunidades locales y su seguridad alimentaria (FAO, 2011).

En este artículo se analiza la legislación de Argentina en materia de AMP, en el nivel nacional y el provincial, en el contexto de las tendencias internacionales. En la primera sección se caracteriza brevemente el estado de la cuestión en el nivel internacional. La segunda sección se aborda la regulación legal de las AMP en Argentina en el nivel nacional. En la tercera parte de este trabajo se aborda se caracteriza la regulación sobre las AMP en el nivel provincial. Finalmente, en las conclusiones se sintetizan los hallazgos preliminares de esta línea de investigación. Metodológicamente se ha recurrido al análisis de contenido de las normas y documentos internacionales, nacionales y provinciales, y la consulta a testigos clave.

## **2. Las áreas marinas protegidas en el contexto internacional**

### **2.1. Breve caracterización del marco legal de las AMP**

Los conceptos de Área Marina Protegida (AMP) y de Área Protegida Marina y Costera (APMC) se han establecido en diferentes países y regiones geográficas con diversos criterios para la conservación del medio marino. Si bien se carece de una definición unívocamente aceptada a nivel mundial concerniente a las AMP, existen numerosas disposiciones en Instrumentos Internacionales que facilitan su

establecimiento: la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), aprobada en 1982; el Convenio para la Diversidad Biológica (CBD), aprobado en 1992; La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar), aprobado en 1971; la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), adoptado en 1973; La Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas, aprobado en 1946; El Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques o (MARPOL) aprobado en 1973 y modificado por decreto de 1978; La Iniciativa Internacional de Arrecifes de Coral, establecida en 1994; La Convención del Patrimonio Mundial, creada en el marco de la UNESCO, en 1972.

Conceptualmente, las AMP son tipos de áreas naturales protegidas designadas para un medio marino, en el que las actividades humanas son restringidas, principalmente para salvaguardar la biodiversidad marina y costera, los servicios de los ecosistemas y los valores culturales.

El CBD fue el primer tratado en abordar de forma integral la conservación de la biodiversidad y, a partir de entonces, se convirtió en el convenio mundial más importante para la conservación de la biodiversidad marina. El CBD establece un marco legal para creación de AP, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los espacios marinos. En su preámbulo afirma la importancia de la “conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales”. En su artículo 2 determina por AP “un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”. Asimismo, en su art. 8 “Conservación in situ” dispone que “Cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica” (CBD, art. 2, inc. a).

La CONVEMAR no hace ninguna referencia a las AMP, pero contiene normas en materia de prevención, mitigación y control de la contaminación del ambiente marino desde distintas causas o fuentes: a) fuentes terrestres; b) fondos marinos sujetos a jurisdicción nacional; c) actividades de exploración y explotación de los recursos los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional; d) vertimiento; e) buques; y f) desde la atmósfera o a través de ella (art. 207 a 212).

Las negociaciones entre la CONVEMAR y el CBD sobre la protección del medio marino se vieron impulsadas por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo, en 2002, donde los líderes mundiales acordaron establecer una red mundial de AMP completa y representativa para 2012 con el objetivo de mejorar la biodiversidad de los océanos (ONU 2002).

En 2008, la COP 9 del CBD acordó un sistema y la aplicación de criterios científicos para la selección de áreas de importancia ecológica y biológica en alta mar (Decisión IX / 20 del CBD). Con la finalidad de apoyar esta meta, el CBD, en la COP 10, celebrada en Aichi, Japón en 2010, se acordó el Plan Estratégico para la Biodiversidad, que consta de 20 nuevos objetivos de diversidad denominados “Metas Aichi para la Biodiversidad”, entre las cuales se incluye proteger, por medio de AP,

“al menos el 17 por ciento de las zonas terrestres y de aguas continentales y el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas”. Sobre esta base se cimentan la evolución y tendencias en la creación de AMP, algunas de las cuales pasamos de analizar a continuación.

## 2.2. Categorías y tipos de AMP

La IUCN proporciona un sistema de seis categorías de áreas protegidas que tiene una gran aceptación universal, ya que es reconocido por organismos internacionales tales como Naciones Unidas y por muchos gobiernos nacionales. Se trata de seis categorías con distintas finalidades de manejo, de acuerdo a una escala de protección en la que en un extremo están las áreas que solo admiten la preservación, mientras otras categorías son compatibles con algunas actividades sustentables (Laffoley, 2019). Generalmente, las AMP incluyen en su gestión varios de estos niveles de protección.

En las primeras dos décadas del s. XXI, el número y la extensión espacial de las AMP han aumentado rápidamente. En el año 2000, el área marina protegida era de aproximadamente 2 millones de km<sup>2</sup> (0.7% del Océano). En 2010, la cobertura de las AMP había aumentado en más de 14 millones de km<sup>2</sup>. En 2020 el número de AMP en el mundo era de 16.928, las cuales cubren el 28.665.325 km<sup>2</sup>, que representa el 7,91% del océano global (PNUMA-WCMC & IUCN, 2020). Se trata de un porcentaje menor que el de áreas protegidas terrestres, que es de 20.359.155 km<sup>2</sup>, que equivale al 15.1% de la superficie del planeta Tierra (IUCN-WCPA, 2018).

La mayor proporción de zonas marinas protegidas se concentra en las áreas cercanas a la costa, en el mar territorial, es decir a 12 millas náuticas de la costa. Luego disminuye considerablemente en las zonas económicas exclusivas (ZEE) y se reduce aún más en los espacios situados más allá de las jurisdicciones de los Estados. Mientras que para las áreas de jurisdicción nacional, el 18,45% están designadas como áreas protegidas, la cobertura es de sólo el 1.18% en la alta mar. Ello se debe a que es más difícil crear AMP en la alta mar de acuerdo al marco legal vigente (PNUMA-WCMC & IUCN, 2020). Al no existir un marco jurídico específico para la creación de AMP en la alta mar<sup>4</sup>, que permita su establecimiento, su creación requiere de la compleja conciliación de intereses asociados a la conservación de medio marino con las libertades convencionales como la pesca y la navegación (Gutiérrez Figueroa, 2017). Por ese motivo, en estas áreas, y a pesar del crecimiento de los últimos años,

---

<sup>4</sup> La temática de protección y conservación de la biodiversidad en la alta mar entró en la agenda de Naciones Unidas en 2004 durante la 56ª Sesión Plenaria de la Asamblea General. En las reuniones posteriores se decidió crear un instrumento jurídicamente vinculante sobre la conservación de la biodiversidad en la alta mar a la CONVEMAR. La última de las cuatro rondas de negociaciones para seguir consensuando el borrador del tratado iba a desarrollarse en abril, y luego agosto de 2020, pero fue suspendida por la pandemia provocada por el SARS-COV-2 y ha sido programada para el primer semestre de 2022.

aún no se ha cumplido meta-Aichi del 10% de cobertura protegida. Los convenios regionales del mar han sido un factor determinante para la creación de zonas de protección marina. Específicamente, el Convenio OSPAR, a través del cual se crearon una red de AMP y el CCRVMA, por el que se establecieron dos AMP, en la Islas Orcadas y en la Región del Mar de Ross, respectivamente

Cuando el área protegida supera los de más de 150.000 km<sup>2</sup>, se denomina Área Marina Protegida de Gran Tamaño (LSMPA por sus siglas en inglés) (IUCN, 2017). Resulta relevante señalar que el crecimiento de la cobertura marina protegida de los últimos años se debe al establecimiento de AMP de gran tamaño creado por unos pocos países y territorios de ultramar. A partir de 2018, Estados Unidos, Francia y el Reino Unido y sus territorios de ultramar representan más del 50% del área cubierta por las AMP, mientras que Australia, las Islas Cook, Nueva Zelanda y México cubren un 30% adicional (PNUMA-WCMC y IUCN, 2020).

### **3. Legislación sobre áreas marinas protegidas en el nivel nacional**

A continuación, presentaremos el esquema legal mediante el cual Argentina busca llevar adelante sus objetivos de conservación sobre el mar Argentino. Haciendo un breve repaso de los compromisos internacionales que brindan el marco de protección y establecen metas, nos adentraremos en las diferentes categorías de áreas protegidas existentes, la creación de un sistema que las englobe hacia el año 2014, y para concluir, algunas reflexiones sobre como éste se articula con el régimen federal de pesca, el cual fuera creado en nuestro país hacia 1997.

#### **3.1. Esquema legal nacional de las áreas marinas protegidas en Argentina**

Con la sanción de la Ley 27.490, a la que nos referiremos más adelante, que estableció la creación de dos nuevas áreas marinas protegidas (Yaganes y Namuncurá/Banco Burdwood II), la protección del mar Argentino se elevó casi el 10%. De esa forma, se logró alcanzar el compromiso con la mencionada Meta 11 de Aichi, que propicia la protección del 10 % de las zonas marinas y costeras.

El CBD establece que, a la hora de crear nuevas áreas marinas protegidas, se debe hacer especial hincapié en proteger los ecosistemas críticos tales como arrecifes de coral tropicales, lechos de algas marinas, arrecifes de coral de aguas frías profundas, montes submarinos, bosques tropicales, turberas, ecosistemas de agua dulce y humedales costeros (CBD - Quick Guides for the Aichi Biodiversity Targets, 2010). Asimismo, como expusieramos en la sección anterior, se debe prestar mayor atención a la representatividad, conectividad y eficacia de la gestión de las áreas protegidas. Estos criterios han sido respetados en nuestro país por medio del establecimiento del Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas (SNAMP), el cual será desarrollado más adelante.

### 3.2. Categorías de áreas protegidas costero marinas

Según fuentes oficiales, en la actualidad la Argentina cuenta con 61 áreas protegidas costero marinas (APCM), entre las que se encuentran parques nacionales, reservas provinciales y municipales, reservas de biósfera (MaB) y sitios Ramsar, cuya distinción veremos con mayor detalle a continuación. Los instrumentos jurídicos de creación de dichas áreas incluyen leyes nacionales y provinciales, decretos, resoluciones, disposiciones, ordenanzas municipales y, en el caso de Tierra del Fuego, la Constitución provincial (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.).

Las reservas de biosfera son zonas compuestas por ecosistemas terrestres o costeros marinos, o una combinación de los mismos, reconocidas como tales en un plano internacional en el marco del programa el Hombre y la Biosfera de la UNESCO. En cada una de ellas se fomentan alternativas para conciliar la conservación de la biodiversidad con su uso sustentable (Man and the Biosphere Programme, MaB, 1972).

Se denomina sitios Ramsar a humedales de relevancia internacional, bajo la Convención sobre Humedales, celebrada en la ciudad de Ramsar, 1971, establecido por la UNESCO, que entró en vigor en 1975, y proporciona la base para la acción nacional y cooperación internacional con respecto a la conservación de humedales y el uso racional y sostenible de sus recursos. Esa Convención define a los humedales como “las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros (Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, 1971; modificada según el Protocolo de París 1982 y las Enmiendas de Regina, 1987, Art. 1). La Convención Ramsar fue aprobada por Argentina en el año 1991 a través de la sanción de la Ley 23.919 (Modificada el 3 de diciembre de 1982 por el Protocolo de Paris), que entró en vigor en setiembre del año 1992.

### 3.3. Áreas marinas protegidas: su creación y el desarrollo de un sistema nacional que otorgue protección a la biodiversidad del mar Argentino

Argentina, a través de la “Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020” (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.), estableció como meta alcanzar el 4 por ciento de cobertura de protección de zonas marinas y costeras de sus espacios marítimos al 2020, si bien se consideró deseable alcanzar el 10 por ciento de conservación de las zonas costeras y marinas, de conformidad con la Meta 11 de Aichi mencionada anteriormente<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> En 2021 Argentina comenzó a actualizar la Estrategia Nacional para la Biodiversidad. El nuevo documento está en proceso de elaboración mientras esto se escribe.

La primera Área Marina Protegida (AMP) bajo jurisdicción federal, fue creada en 2013 mediante Ley 26.875 Creación AMP Namuncurá - Banco Burdwood, 2013. Esta AMP, abarca la columna de agua y el espacio bentónico de la meseta submarina conocida como Banco Burdwood, delimitada por la isobata de 200 metros y con una extensión estimada de 28.000 km<sup>2</sup>. Se caracteriza por endemismos de especies bentónicas, especialmente corales de agua fría, por una alta concentración de nutrientes y saturación de oxígeno, que permite albergar una biodiversidad mayor a las aguas que la rodean (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Áreas Marinas Protegidas, s.f.).

Posteriormente, en 2014 se estableció el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas (SNAMP), mediante Ley 27.037, cuyo objetivo es el de “proteger y conservar espacios marinos representativos de hábitats y ecosistemas bajo los objetivos de política ambiental”. A los efectos de garantizar dicha protección, se establece que las AMP deben ser creadas por ley dictada por el Congreso de la Nación, en la cual se delimite de manera precisa su perímetro.

A su vez, la ley de creación del SNAMP determina que las mismas deben ser manejadas y utilizadas de manera sustentable bajo alguna de las siguientes categorías, las cuales cuentan con su propio régimen legal aplicable en cuanto a las actividades que se encuentran permitidas y prohibidas en ellas: i. Reserva Nacional Marina Estricta; ii. Parque Nacional Marino; iii. Monumento Nacional Marino; iv. Reserva Nacional Marina para la Ordenación de Hábitats/especies y v. Reserva Nacional Marina.

En el marco de dicho sistema, y en miras a identificar áreas claves donde focalizar los esfuerzos de conservación, se elaboró el documento “Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas: bases para su puesta en funcionamiento” (SNAMP, 2016). En su producción, participaron conjuntamente las organizaciones Wildlife Conservation Society, Fundación Vida Silvestre Argentina, y Fundación Flora y Fauna Argentina, personal técnico del entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de la Administración de Parques Nacionales.

En él se describen los lineamientos para una política nacional sobre AMP y se presentan sitios relevantes para la biodiversidad del Mar Argentino, identificando, entre otros, los siguientes: i. Ecosistema del Frente Marítimo del Río de la Plata; ii. Frente Plataforma Media; iii. Rincón; iv. Corredor del Pingüino de Magallanes; v. Banco Burdwood; vi. Frente de Valdés; vii. Corredor del Pingüino de Magallanes; viii. Corredor Frente del Chubut; ix. Frente Plataforma Austral; x. Talud Austral; xi. Agujero Azul – ZEE, a la cual nos referiremos más adelante.

El objetivo de dicho documento, al identificar numerosas áreas de relevancia, es analizar su conectividad y representatividad por unidades geográficas para así poder, en un segundo paso, establecer corredores que integren las áreas relevantes mencionadas para darles mayor protección. En miras de avanzar hacia dicho propósito, en el documento se presentan como propuestas el Corredor Migratorio, el Corredor Magallánico y el Corredor del Frente del Talud, los cuales se destacan por poseer “características oceanográficas, geomorfológicas y biológicas muy variadas y atractivas como hábitats para la biodiversidad” (MAYDS, 2016: 29).



Con posterioridad a la creación del SNAMP, en el año 2018 se sancionó la Ley 27.490 de Creación de Áreas Marinas, que establece la creación de dos nuevas áreas marinas protegidas: Yaganes, al sur de Tierra del Fuego y Namuncurá/Banco Burdwood II, en el Atlántico Sur. Con la creación de éstas AMP, se incorporaron más de 90 mil km<sup>2</sup> de hábitat puramente oceánico, incrementando de un modo notorio el porcentaje de mar Argentino protegido hasta alcanzar el 10 por ciento, y garantizando, de esta forma, el porcentaje comprometido sobre la Meta 11 de Aichi (Proyecto Pampa Azul, 2020).

En la actualidad, se encuentra bajo consideración de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional un proyecto de Ley que contempla la creación de una nueva AMP y su incorporación al SNAMP: el Agujero Azul. Tal como se establece allí, el proyecto de ley impulsa la creación de un "Área Marina Protegida Bentónica" con una superficie de 164.000 km<sup>2</sup>, en la porción de plataforma continental bajo jurisdicción argentina que corresponde al Agujero Azul (Argentina, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2021).

La mentada área se ubica en su totalidad bajo aguas internacionales, es decir, en la Plataforma Continental Argentina por fuera de la Zona Económica Exclusiva. Al ser de carácter "bentónica" la protección involucra únicamente el lecho marino, excluyendo la columna de agua superior.

Según se desprende de la fundamentación del Proyecto de Ley, la protección bentónica que promueve el área propuesta permitiría: a. La conservación de un sistema de cañones submarinos en el área del talud; b. El cuidado de especies bentónicas vulnerables, constructoras de complejas estructuras tridimensionales que generan espacios de refugio y condiciones para la reproducción y cría de otras especies; y d. La protección del único sector de plataforma (profundidades menores a los 200 metros) en aguas internacionales, actualmente escenario de intensa actividad pesquera legal e ilegal.

### **3.4. Breve reseña del Régimen Federal de Pesca, y su articulación con el Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas**

Mediante la Ley 24.922 de Régimen Federal de Pesca, sancionada en el año 1997, se estableció, en el artículo 2, que "la pesca y el procesamiento de los recursos vivos marinos constituyen una actividad industrial y se regulará con sujeción al Régimen Federal de Pesca Marítima que se establece en la presente ley". Con relación su ámbito de aplicación, según se dispone en el artículo 5, comprende los siguientes:

i. La regulación de la pesca en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional.

ii. La coordinación de la protección y la administración de los recursos pesqueros que se encuentran tanto en jurisdicción nacional como provincial.

iii. La facultad de la Autoridad de Aplicación de limitar el acceso a la pesca en los espacios marítimos referidos en el artículo 30 cuando se declare la existencia de interés nacional comprometido en la conservación de una especie o recurso

determinado, con fundamento en razones científicas que avalen la imposición de tal medida, la que deberá ser puesta a consideración del Consejo Federal Pesquero dentro de los treinta días de adoptada para su ratificación.

iv. La regulación de la pesca en la zona adyacente a la Zona Económica Exclusiva respecto de los recursos migratorios, o que pertenezcan a una misma población o a poblaciones de especies asociadas a las de la Zona Económica Exclusiva.

En otro orden de ideas, el artículo 5° de la Ley 27.037 establece las distintas categorías que podrá receptor cualquier área marina protegida que se cree bajo el SNAMP, *permitiendo el aprovechamiento económico sustentable de recursos únicamente en la categoría de Reserva Nacional Marina*, con sujeción a lo que se establezca en el Plan de Manejo del AMP.

En lo atinente a la actividad pesquera, el artículo 5°, inciso e), apartado ii, de la mentada ley, establece que quedará prohibido en la Reserva Nacional Marina “las actividades pesqueras no consideradas en el plan de manejo que se establezca”. A mayor abundamiento, la Ley 27.037, en el artículo 6°, inciso V, estipula que la autoridad de aplicación tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes: “Preparar un plan de manejo para cada área marina que se establezca en un plazo de cinco (5) años desde su creación, mediante un proceso consultivo y participativo, que incluya una visión ecológica en el largo plazo y la protección a través de un enfoque ecosistémico, una zonificación si correspondiere, una política de concientización pública y mecanismos para el control y monitoreo”.

Del análisis de ambas normativas, a priori podría concluirse que se está ante una superposición de leyes, ambas emanadas del Congreso Nacional, puesto que otorgan atribuciones a sus respectivas autoridades de aplicación sobre la regulación de la actividad pesquera en el mar Argentino. Con respecto a ello, es importante aclarar que *la creación de un parque nacional por ley, conlleva la desafectación de la zona delimitada de su anterior régimen jurídico general, para afectarla, en consecuencia, a un marco jurídico de carácter especial, con la finalidad única de preservar y conservar dicho territorio*.

Podemos concluir, entonces, que *la Ley 27.037 debería prevalecer por sobre la Ley 24.922, por ser la primera una ley especial con respecto a esta última, estableciéndose a la autoridad de aplicación de la ley de creación del SNAMP, la Administración de Parques Nacionales o la que en el futuro la reemplace, como la única con facultades para regular la actividad pesquera en el ámbito de las áreas marinas protegidas, de conformidad con la normativa mencionada*.

#### **4. Esquema legal de Áreas Marinas Protegidas en el nivel provincial**

La presente sección, tiene como objetivo la caracterización del marco legal de las Áreas Marinas protegidas (AMP) que se encuentran ubicadas en Argentina, en el nivel provincial. En primer lugar, cabe tener en cuenta que la Ley 27.037 de creación de un Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, que fue tratada en la sección anterior no se aplica en los espacios marítimos bajo jurisdicción provincial según la legislación vigente, con excepción de las áreas cuya jurisdicción sea cedida

previamente al Estado Nacional; tampoco es de aplicación en los parques interjurisdiccionales marinos creados por las leyes 26.446 (Creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral), 26.817 (Parque Interjurisdiccional Marino Makenke) y 26.818 (Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino).

A continuación, se consignan las leyes nacionales que crean Áreas Marinas Protegidas:

- Ley 26.875 en el año 2013, crea la AMP Namuncurá - Banco Burdwood en la ZEE. Su autoridad de aplicación es la Jefatura de Gabinete de Ministros.

- Ley 26.446 en el año 2008, ratifica la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral.

- Ley 26.817, sancionada en el año 2012, ratifica la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Makenke.

- Ley 26.818 en el año 2012, ratifica la creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Isla Pingüino.

Las restantes AMP han sido creadas dentro de los límites del mar territorial, por parte de las provincias con litoral marítimo. De las 61 APCN, 26 de ellas incluyen en sus límites espacios marinos. La mayoría son muy pequeñas y fueron creadas como unidades aisladas e independientes.

Existen 21 áreas provinciales que protegen aproximadamente 11.500 km<sup>2</sup> de espacios marinos dentro de las 12 millas marinas del Mar Territorial (en un rango de tamaños que va desde los 0.06 km<sup>2</sup> hasta los 3.950 km<sup>2</sup>). Asimismo, tres Parques Interjurisdiccionales (Patagonia Austral, Isla Pingüino y Makenke) suman aproximadamente 3.000 km<sup>2</sup> de espacios marinos también dentro de las 12 millas marinas, estos últimos están bajo la jurisdicción de las Provincias en donde se encuentran (es decir, se aplica la ley de la provincia) pero firman una especie de convenio con la Administración de Parques Nacionales para poder administrar conjuntamente el área, es una especie de invitación a la Nación para participar.

Solo 6 APCM fueron creadas con la finalidad específica de proteger el medio marino:

1) Complejo de las bahías Blanca, Falsa y Verde.

Ley Provincial 12101. Comprende una superficie protegida 260000 Ha. Situada al sudoeste de la Provincia de Buenos Aires, abarca los partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel Rosales. Esta reserva protege y conserva a numerosas islas como la Bermejo, Trinidad, Monte, Ariadna, Embudo, Conejo, Garzas y Zuraidas, además de un importante número de riachos y canales hasta llegar al mar abierto. Constituye un ambiente riquísimo en flora y fauna autóctona y rasgos históricos.

2) Bahía San Blas, Ley Provincial 12788. Superficie protegida 391000 Ha.

Ubicada en el partido de Patagones, en la Provincia de Buenos Aires, la Bahía San Blas y la Bahía Anegada están compuestas por un conjunto de islas, bancos y aguas de poca profundidad, con una extensa zona intermareal. El ambiente se completa con bañados de agua salobre, pequeñas islas e islotes y otros ambientes estuariales, con playas arenosas, otras pedregosas y algunas dunas costeras. La vegetación

corresponde a estepas halófilas, es decir, adaptadas a ambientes salobres y matorrales xerófilos, adaptados a ambientes con poca disponibilidad de agua. Se encuentran grandes cangrejales, que además de sitios de alimentación de aves migratorias, brindan albergue para la reproducción de una gran variedad de aves marinas.

3) Ley Provincial 3211, creación del Área Natural Protegida "Puerto Lobos" para proteger el ecosistema de lobos marinos. Superficie protegida 44450 Ha, Río Negro.

El objetivo de crear esta unidad de conservación es amparar este sector de costas marinas con parte del mar adyacente, que posee una riquísima biodiversidad representada por la presencia de lobos marinos, ballenas, aves costeras residentes y migratorias, y toda la vida intermareal como submarina, con gran variedad de crustáceas, moluscos y algas. También dice el texto de la mencionada Ley, en su artículo 1, que se debe proteger la región por las características adecuadas que posee el sector para la investigación paleontológica y arqueológica. Está en el sector sur del extenso Golfo San Matías, en jurisdicción del departamento San Antonio, casi en su límite con la provincia de Chubut.

4) Ley Provincial 4722, Golfo San José [incluido en el APCM de Península Valdés]. Superficie protegida 34.490 ha.

Esta ley define sus límites y da al Poder Ejecutivo Provincial un plazo de 60 días para crear el ente público no estatal destinado a administrarla, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4617. También aprueba el Plan de Manejo del Área Natural Protegida Península Valdés. Más tarde, en el mismo año, se creó la Administración del Área Natural Protegida Península Valdés y se aprobó su primer Estatuto, mediante Decreto N° 1328/01. Mediante los Decretos 943/03 y 222/04, se modificó el Estatuto dando lugar a la versión que está actualmente en vigencia. El sitio se encuentra dentro del Área Natural Protegida Península Valdés (declarada Patrimonio Natural de la Humanidad por la UNESCO), en la Provincia de Chubut y se divide en dos áreas separadas, cada una sobre la costa de los golfos que enmarcan la península: Subsitio Golfo San José y Subsitio Golfo Nuevo. Estos sitios son humedales marino-costeros. Mayormente son playas con sustrato arenoso, separadas entre sí por acantilados y costas rocosas. La importancia de estos humedales se basa en su calidad como sustento trófico de diferentes especies de aves marinas (tanto residentes como migratorias) y de playeras migratorias, que hacen aquí su parada durante sus desplazamientos anuales.

Los sitios de parada son muy importantes durante un período del ciclo vital de las aves playeras, su desplazamiento migratorio entre la tundra ártica y la costa patagónica sur, de entre 25.000 y 35.000 km, dado que estas especies son estrictamente fieles a dichos humedales como así también son fieles al alimento que en los mismos obtienen. Así mismo, la avifauna está representada por otras especies, tanto migratorias como residentes, entre otras: el pingüino magallánico, dos especies de gaviotas, gaviotines, ostreros, flamencos, patos y cisnes de cuello negro. Estas costas son utilizadas también como área de uso por el lobo marino de un pelo y de elefantes marinos; y las zonas marinas aledañas al sitio, son visitadas anualmente por la ballena franca austral.

5) Disposición Provincial 15/90, La Bahía de San Julián. Superficie 25.000 Ha Marinas.

La bahía San Julián está ubicada en la provincia de Santa Cruz. Tiene un ecosistema complejo con un sector interno de marismas que abarca aproximadamente un 50% de la superficie de la bahía, y un sector externo con islas en las que se hallan colonias de aves marinas y abundantes poblaciones de mejillones. El sector interno está delimitado por la línea imaginaria que une al cabo Curioso con punta Desengaño y el externo está ubicado entre punta Peña y punta Guijarro. La península San Julián que delimita la bahía fue declarada Reserva Provincial en 1986 para proteger las colonias de aves marinas, lobos marinos del sur y toninas overas que habitan en la zona.

6) Ley 26.446, Parque interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, en el norte del Golfo San Jorge. Superficie protegida 104.812 ha.

El área de este parque se corresponde a las ecorregiones de la Estepa Patagónica y el Mar Argentino, de las cuales las 2/3 partes son espacios marinos. La creación de este parque marino en el norte del Golfo San Jorge, provincia del Chubut, constituye un hito para el SNANP. En el año 2007 los Gobiernos de la Nación y el de la Provincia del Chubut firmaron un acuerdo para la implementación conjunta de un área protegida marina. El 3 de diciembre de 2008 el Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.446, de ratificación de los términos del mencionado acuerdo y queda así establecido el primer parque administrado en forma conjunta por la Administración de Parques Nacionales y el gobierno de una Provincia. Además de los mencionados gobiernos intervinieron en su creación algunas ONG, entre ellas, la Fundación Patagonia Natural y la Wildlife Conservation Society. Se trata del golfo más amplio de la costa argentina, extendiéndose desde el Cabo Dos Bahías hasta el Cabo Tres Puntas. Ha sido denominado por Font (Citado por Radovich, 2019) como “un parque de mar y tierra”, ya que es el primer parque que protege tanto una porción terrestre como marina. Ocupa la costa norte del golfo San Jorge y su zona marina adyacente, entre el cabo Dos Bahías y la isla Quintano, al sudeste de la provincia de Chubut. Se encuentra entre las localidades de Camarones y Comodoro Rivadavia. Este hábitat atesora una de las concentraciones de fauna más importantes del planeta, entre la que se pueden encontrar numerosas especies de aves marinas. Se observan los siempre buscados pingüinos de Magallanes, cormoranes imperiales y de cuello negro, skúas, petreles gigantes del sur, gaviotas cocineras, australes y de orlog, ostreros negros, patos vapor y garzas blancas, entre otros. Además, por sus aguas se pasean las toninas overas y las costas son custodiados los lobos marinos y manadas de guanacos.

Respecto de las AMP en el nivel provincial se consigna a continuación el listado según las provincias:

#### A) *Provincia de Buenos Aires*

1) Bahía Samborombón: Sitio Ramsar designado el 24 de enero de 1997. Reserva Natural. Superficie protegida de 231 km<sup>2</sup>.

- 2) Rincón de Ajo: Reserva natural Provincial. Superficie protegida de 81 km<sup>2</sup>.
- 3) Laguna Mar Chiquita: Reserva Natural Provincial de usos múltiples. Superficie protegida de casi 90 km<sup>2</sup>.
- 4) Restinga del Faro: Reserva Natural mixta geológica y faunística. Superficie protegida de 7 km<sup>2</sup>.
- 5) Arroyo Zabala: Reserva Natural Provincial. Superficie protegida de 12 km<sup>2</sup>.
- 6) Reserva Costera Bahía Blanca: Reserva Natural Municipal. Superficie protegida de 3,20 km<sup>2</sup>.
- 7) Bahías Blancas, Verde, Falsa: Reserva Natural Provincial. Superficie protegida de 1800 km<sup>2</sup>.
- 8) Bahía San Blas: Reserva Natural Provincial. Superficie protegida de 3967,48 km<sup>2</sup>.

#### *B) Provincia de Río Negro*

- 1) Punta Bermeja: Reserva faunística Provincial. Superficie protegida de 12,50 km<sup>2</sup>.
- 2) Caleta de los Loros: Reserva de uso múltiple. Superficie protegida de 42,30 km<sup>2</sup>.
- 3) Bahía San Antonio: Área Natural Protegida. Superficie protegida de 597,80 km<sup>2</sup>.
- 4) Complejo Islote Lobos: Reserva faunística Provincial. Superficie cubierta de 31,50 km<sup>2</sup>.
- 5) Puerto Lobos: Reserva faunística Provincial. Superficie cubierta de 315 km<sup>2</sup>.

#### *C) Provincia de Chubut*

- 1) Península de Valdés: Área natural protegida con Recursos manejados, Sitio Ramsar, designado el 20 de Julio del 2012. Reserva de Biosfera. Superficie cubierta 3360 km<sup>2</sup>.
- 2) Punta León: Reserva natural turística, unidad de investigación biológica. Superficie cubierta 2 km<sup>2</sup>.
- 3) Patagonia Austral: Parque Marino interjurisdiccional (Ley Nacional / Provincial) Superficie cubierta 971,24 km<sup>2</sup>.
- 4) Punta Marques: Reserva natural turística. Unidad de investigación biológica. Superficie cubierta 0,06 km<sup>2</sup>.

#### *D) Provincia de Santa Cruz*

- 1) Humedal Caleta Olivia: Reserva Provincial Municipal. Superficie cubierta 0.31 km<sup>2</sup>.
- 2) Monte Loaiza: Reserva Natural Provincial. Superficie protegida 775 km<sup>2</sup>.
- 3) Río Deseado: Reserva Natural Provincial. Superficie protegida 100 km<sup>2</sup>.
- 4) Parque Interjurisdiccional Marino Isla Pingüino: Parque Marino Interjurisdiccional. Reserva Provincial. Superficie protegida 1400 km<sup>2</sup>.
- 5) Bahía San Julián: Área de uso limitado bajo Protección especial. Superficie protegida 33,97 km<sup>2</sup>.
- 6) Parque interjurisdiccional Marino Makenke: Parque Marino Interjurisdiccional. Superficie protegida 712,71 km<sup>2</sup>.

7) Monte León: Parque Marino Interjurisdiccional. Superficie protegida 639,63 km<sup>2</sup>.

#### E) *Provincia de Tierra del Fuego*

1) Costa Atlántica Tierra del Fuego: 1) Reserva Costera Provincial, Sitio Ramsar, designado el 13 de septiembre de 1995. Superficie protegida 72 km<sup>2</sup>.

2) Patagonia Azul: Reserva de Biosfera. Superficie protegida 15000 km<sup>2</sup>.

### 4.1. Proyectos de creación de Áreas Protegidas Costero Marinas

#### A) *Península Mitre (Tierra del Fuego)*

En el año 2002 la Subsecretaría de Planeamiento coordinó un informe de caracterización y diagnóstico elaborado por técnicos del ejecutivo provincial, con el aporte sustancial del Centro Austral de Investigaciones Científicas (CADIC) y otras instituciones locales (Amin, 2020).

Las asociaciones locales: Conservación de Península Mitre, Manek'enk, Profesionales en Turismo, Bahía Encerrada, Guías de Montaña, la Fundación Ushuaia XXI y la Cámara de Turismo organizaron acciones y actividades sociales con fin de incorporar en la agenda pública esta cuestión y dar a conocer a la comunidad los valores naturales y culturales del área. También, se presentó ante la Legislatura Provincial un petitorio suscripto por organizaciones civiles y particulares, en donde se solicitó la urgente protección del área a través de la sanción de la ley.

En 2003, las legisladoras Myriam Martínez de Frente de Todos y Laura Colazo del Partido Verde presentaron un proyecto de Ley para la creación del Área Protegida Península Mitre dentro del régimen del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas dispuesto por Ley Provincial 272.

La Península Mitre abarca la porción terrestre del extremo oriental de la Isla Grande de Tierra del Fuego y el área marina adyacente. El proyecto tiene el objeto de establecer un marco jurídico para la conservación y protección del patrimonio natural, histórico y cultural. De esta manera se continúa impulsando un trabajo que se viene gestando desde hace muchos años cuya primera iniciativa legislativa data del año 2003.

El objetivo es garantizar la protección de este espacio, por sus características únicas, no existe esa topografía en otro lugar de la Argentina, la mayoría de la turba (un recurso importante para combatir el cambio climático se encuentra en Península Mitre ya que existe la principal concentración de turberas del país: 2400 km<sup>2</sup> de turba); además de la concentración de especies de interés comercial, para la producción sostenible.

Luego de que National Geographic Society descubriera que *Península Mitre es el punto de mayor captura de carbono por unidad de superficie de la Argentina*, la necesidad de proteger esta zona tiene cada vez más relevancia ya que aquel sector geográfico de la provincia absorbe el equivalente a más de tres años de emisiones de

dióxido de carbono de toda la Argentina. Esta capacidad de absorción se produce gracias a los extensos turbales del área.

De no protegerse y con el posible avance humano sobre la zona, si se destruyera la turba, el carbono almacenado en el suelo y en la biomasa vegetal de Península Mitre podría regresar a la atmósfera aumentando así el efecto invernadero. Además del proceso de liberación de gases de efecto invernadero, se perdería la biodiversidad asociada, se contaminaría el agua causando impactos negativos sobre las especies acuáticas y marinas, se degradaría la tierra aumentando el riesgo de inundaciones, incendios y sequías y se modificaría la salinidad del agua.

La creación del área protegida daría lugar al Parque Provincial costero marino más grande del país (Pale, 2020)<sup>6</sup>. Además de sus 2.400 km<sup>2</sup> (casi 12 veces la Capital Federal), Península Mitre es el hogar de aves y fauna marina en peligro de extinción, como el carancho austral, y posee un patrimonio arqueológico y paleontológico incalculable, pues allí vivían gran parte de las tribus aborígenes de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

En 2018, todo indicaba que la ley sería aprobada en la última sesión del año, pero el bloque mayoritario decidió retirar la presentación 48 horas antes. El 1° de Junio del 2019, se proclamó a Península Mitre como Área Natural Protegida ante la certificación de escribana pública, esta acción constituyó una declaración formal del compromiso del pueblo con su tierra, aun cuando no haya sido sancionada una ley que la proteja (Amin, 2020).

En 2020, después de siete años tomó estado parlamentario el proyecto de Ley para la creación del Área Protegida Península Mitre (Pale, 2020)<sup>7</sup>.

Lo cierto es que diecinueve años después de aquel primer proyecto presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, Península Mitre sigue sin protección legal.

### *B) Proyecto de ampliación Punta León (Chubut)*

Actualmente, Punta León cuenta con una superficie marina protegida total de 2 km<sup>2</sup>. LEY XI- Nº 32 (antes Ley 5373). Es una Reserva Natural Turística Unidad de Investigación Turística que abarca 300 hectáreas de Monte de Llanuras y Mesetas-Mar Argentino, ubicada en el Departamento de Rawson. Entre sus objetivos de conservación se destaca la preservación de especies y diversidad genética; así como la protección de una zona de litoral marino y estepa arbustiva patagónica con colonias reproductivas de 7 especies de aves marinas y costeras y apostadero de lobos marinos de un pelo y de elefantes marinos.

La reserva presenta una gran diversidad y abundancia de aves marinas, con importantes colonias de gaviota cocinera, gaviotín real, gaviotín pico amarillo,

---

<sup>6</sup> Germán Pale, Coordinador de Áreas Marinas Protegidas, entrevistado por Cintia J. Torres el 26 abr 2020.

<sup>7</sup> Idem.



cormorán imperial y biguá. También nidifican el cormorán cuello negro, cormorán guanay, ostrero negro y ostrero común. Se observa la presencia regular del gaviotín sudamericano, gaviota austral, petrel gigante del sur y paloma antártica.

En cuanto a los mamíferos marinos incluye una importante colonia de reproducción de lobo marino de un pelo, aunque en algunos años la mayoría de los reproductores se ubican fuera de los límites de esta. También reproduce el elefante marino del sur. Ocasionalmente se observan la ballena franca austral, orca y tonina overa. Las aguas adyacentes a Punta León forman parte de una importante zona de pesca para la flota costera. Al 2019, el objetivo era una ampliación, Punta León ya está creada, pero quieren ampliar para que el AMP llegue a Punta Ninfas. Cabe destacar que la creación del Área Natural Protegida León – Ninfas tiene como finalidad conservar los atributos y calidades naturales y culturales a largo plazo y los procesos evolutivos y ecológicos establecidos; concientizando sobre la importancia de la conservación del área a los usuarios del área natural protegida y a los habitantes de la región, a través de la interpretación y educación ambiental.

Asimismo, con esta iniciativa se busca establecer un sistema de gestión responsable para el manejo del área; además de garantizar el uso público de niveles que contribuyan al bienestar físico y espiritual de los visitantes, reservando los atributos naturales y culturales para generaciones actuales y futuras; y propiciar y facilitar las investigaciones y monitoreos ambientales como principales actividades asociadas al manejo. En la actualidad, si bien se notificó a través de los medios sobre la iniciativa de este proyecto, dicha ampliación no fue impulsada como proyecto de ley.

## 5. Conclusiones

A principios del s. XXI, la cuestión de la escasa protección de los océanos estaba presente en agenda internacional. Así, durante la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, de 2002, los Estados se comprometieron al establecimiento de una red representativa de AMP para 2012. A partir de entonces, las AMP se han convertido en una opción crucial para la protección del medio marino, las cuales tienen como meta principal identificar y proteger de forma representativa los hábitats y biodiversidad marina. Actualmente, cubren casi el 8% de los océanos del mundo, y se espera que su cobertura se amplíe en los próximos años.

Un factor gravitante en la rápida expansión de superficie protegida de los mares a través de un tipo particular de AMP de gran escala, superior a los 150.000 km<sup>2</sup>. Este fenómeno debe ser analizado en relación con el hecho que en el s. XXI el ejercicio de la protección y conservación ambiental sobre los espacios marinos es una forma de ejercer soberanía.

Recientemente, se está llevando a cabo la expansión de las AMP hacia los espacios marinos situados más allá de las jurisdicciones de los Estados, lo cual conlleva lograr un consenso complejo entre varios actores. En el caso del Atlántico

Sudoccidental, la no existencia de un convenio regional del mar dificulta la creación de AMP en la alta mar, y de medidas de protección de los recursos vivos.

El análisis de la legislación en Argentina ha permitido identificar la congruencia con las tendencias internacionales de ampliación de superficie marina protegida. La mayor cantidad de AMP se concentra en el mar territorial, es decir a 12 millas náuticas de la costa, que es hasta donde llega la jurisdicción provincial. En ese espacio, fueron creados 21 áreas costero-marinas protegidas y tres Parques Interjurisdiccionales, que protegen más de 15.000 km<sup>2</sup> de territorio marítimo.

La creación de las áreas marinas oceánicas Banco Burdwood y Yaganes (Leyes 27.490, 26.875 y 27.037) permitió ampliar la cobertura de protección marina de 0,85% en 2012 al 9,5% en 2018. A su vez, el impulso de nuevos proyectos de ley, con su posterior aprobación, como la Península Mitre, Argentina superaría el porcentaje mínimo del 10% que se comprometió a proteger frente a la Convención sobre Diversidad Biológica. Cabe mencionar también el proyecto de creación de una LSMPA en el Agujero Azul en la Cámara de Diputados, que de aprobarse sería la mayor AMP del país y uno de los casos pioneros en el mundo de creación de este tipo de herramientas para la protección de ambiente bentónico. Su concreción conllevaría a favorecer la conservación de la biodiversidad y del patrimonio cultural marino, proteger especies y ambientes amenazados, recuperar áreas degradadas y stocks pesqueros sobreexplotados, asegurar zonas de regeneración permanente de stocks de interés comercial, desarrollar o fortalecer áreas de turismo y de pesca responsable y estimular el conocimiento científico.

La protección del Mar Argentino, por la importancia que éste tiene no solo sobre los ecosistemas marinos, sino también los terrestres, se ha convertido en una prioridad urgente, que el Estado debe asumir a través de sus políticas públicas.

Es dable destacar en ese sentido, que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó, en el año 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual consiste en un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia (UN - Development Agenda, 2015).

Sin ningún lugar a dudas, las acciones adoptadas en materia ambiental por el Estado Argentino respecto de la protección de su mar en los últimos años, merecen ser destacadas, en cuanto lograron alcanzar, de forma íntegra, objetivos a los que se había comprometido internacionalmente.

Ello no obsta, sin embargo, a que el camino a desandar todavía es largo, y que queda mucho por hacer aún. Actualmente, la mayor parte de las áreas protegidas costero marinas no cuentan con planes de manejo vigentes. Tampoco se han creado AMP en las áreas de mayor productividad del Mar Argentino (Foro para la

Conservación del Mar Patagónico y Áreas de Influencia, 2021)<sup>8</sup>. A su vez, queda pendiente la necesidad de evaluar la eficacia de la gestión de los diversos tipos de AMP, ya que se requiere la inversión de capital y la acción coordinada de múltiples agencias y actores. Asimismo, uno de los obstáculos para avanzar en este sentido es la escasa legislación sobre los servicios de los ecosistemas, y el bajo grado de implementación de la efectividad de la normativa ambiental (Minaverry 2014). Para los países sudamericanos es fundamental avanzar en los procesos de cooperación regional, en la implementación de herramientas de jurídicas tendiente a la aplicación del enfoque ecosistémico y, al mismo tiempo, generar conocimiento interdisciplinario, en procesos participativos, pero también internalizar la dimensión estratégica que comporta la creación y gestión de áreas marinas protegidas.

## 6. Referencias bibliográficas

- Amin, O. (2020). Península Mitre. Su historia y su futuro como área natural protegida. La Lupa, Año 10, N° 17, 2-7, CADIC-CONICET.
- Capaldo, G. (2008). *General Guidance for Protecting Marine Environment from Land-Based Activities*, Mnemosyne: Buenos Aires.
- Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, Áreas Marinas Protegidas, 2018, disponible en: <https://www.ccamlr.org/es/science/marine-protected-areas-mpas> [consultado el 7 de diciembre de 2018].
- Convenio para la Biodiversidad, Decision X/2 and Annex, The strategic plan for biodiversity 2011-2020 and the Aichi biodiversity targets, Nagoya, Japón, 18-29 Octubre de 2010, disponible en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-10/cop-10-dec-02-en.pdf>, [consultado el 9 de septiembre de 2019].
- Convenio para la Biodiversidad, Quick Guides for the Aichi Biodiversity Targets, 2010, disponible en: <https://www.cbd.int/doc/strategic-plan/targets/T11-quick-guide-es.pdf> [consultado el 4 de octubre de 2018].
- Constanza, R. (1999) "The ecological, economic, and social importance of the oceans", en *Ecological economics*, n° 2, vol. 31, pp. 199-213.
- Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada por la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 30 de abril de 1982, *Unated Nations Treaty Series*, Vol. 183, disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/Volume%201833/volume-1834-A-31363-Spanish.pdf> [consultado el 7 de junio de 2018].
- Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, Ramsar, Irán, 2/2/1971, Modificada según el Protocolo de

---

<sup>8</sup> La evidencia científica proporcionada por investigaciones recientes han demostrado que las áreas de mayor productividad primaria del Mar Argentino se encuentra ubicada en el frente del talud continental (Matinetto et. al. 2019).

- París, 3/12/1982, y las Enmiendas de Regina, 28/5/1987, París, 13/7/94, disponible en: [https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current\\_convention\\_s.pdf](https://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/current_convention_s.pdf) [consultado el 23 de mayo de 2019].
- Doney, S. et. al. (2012) "Climate Change Impacts on Marine Ecosystems", *Annual Review of Marine Science*, n° 4, Palo Alto, pp. 11-37, disponible en: <https://www.annualreviews.org/doi/full/10.1146/annurev-marine-041911-111611> [consultado el 22 de febrero de 2019].
- FAO, Fisheries management. 4. Marine protected areas and fisheries, *FAO Technical Guidelines for Responsible Fisheries, Suplemento 4*, Roma, 2011, disponible en: <http://www.fao.org/3/i2090e/i2090e.pdf> [consultado el 21 de septiembre de 2019].
- Foro para la Conservación del Mar Patagónico y Áreas de Influencia (2021) *Áreas marinas protegidas en la Estrategia Nacional de Biodiversidad de Argentina: una hoja de ruta para asegurar sus beneficios*, disponible en: <http://marpatagonico.org/descargas/AMP-Estrategia-Biodiversidad-Argentina.pdf>
- Gutiérrez Figueroa, F. (2017). "Áreas marinas protegidas en la alta mar: perspectivas y desafíos en el contexto del derecho internacional", *Agenda Internacional*, vol. 24, n° 35, 2017, pp. 171-191, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/19369> [Consultado el 30 de noviembre de 2019].
- IUCN (2007). *Establecimiento de redes de áreas marinas protegidas: Guía para el desarrollo de capacidades nacionales y regionales para la creación de redes de AMPs*, disponible en: [https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/mpa\\_networkes.pdf](https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/mpa_networkes.pdf) [consultado el 8 de marzo de 2019].
- IUCN-WCPA (2018). *Applying IUCN's Global Conservation Standards to Marine Protected Areas (MPA). Delivering effective conservation action through MPAs, to secure ocean health & sustainable development. Version 1.0*. Gland, Suiza.
- Laffoley, D.; M. Baxter, J.; Day, J.; Wenzel, L.; Bueno, P. y Zischka, K. (2019). "Marine protected areas", en *World Seas: an Environmental Evaluation*, Cap. 29, Volume III: *Ecological Issues and Environmental Impacts*, Academic Press, Elsevier, pp. 549-569. <https://doi.org/10.1016/B978-0-12-805052-1.00027-9>.
- Martinetto, P.; Alemany, D.; Botto, F.; Mastrángelo, M.; Falabella, V.; Acha, E. M.; Antón, G.; Bianchi, A.; Campagna, C.; Cañete, G.; Filippo, P.; Iribarne, O.; Laterra, P.; Martínez, P.; Negri, R.; Piola, A.; Romero, S.; Santos, D. & Saraceno, M. (2020). *Linking the scientific knowledge on marine frontal systems with ecosystem services*. *Ambio*, Vol. 49, n°2, pp. 541-556.
- Millennium Ecosystem Assessment (MA) (2005). *Evaluación de los Ecosistemas del Milenio, Informe de Síntesis*, Washington, DC, Island Press, 2005, disponible en: <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.439.aspx.pdf> [consultado el 7 de febrero de 2019].
- Minaverri, C. (2014) "La normativa de los servicios ambientales en sudamérica. Propuestas para una gestión sustentable", *Observatorio Medioambiental*, vol. 17, n°. 341, 2014, pp. 341-359. DOI: [https://doi.org/10.5209/rev\\_OBMD.2014.v17.47198](https://doi.org/10.5209/rev_OBMD.2014.v17.47198)
- Nunes, P. y Ghermandi, A. (2013). "The economics of marine ecosystems: reconciling use and conservation of coastal and marine systems and the underlying natural capital",

- Environmental and Resource Economics, n° 56, 2013, pp. 459-465, Springer Link, disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs10640-013-9732-1#citeas> [consultado el 7 de junio de 2019].
- ONU (a) (2017). Marine biological diversity beyond areas of national jurisdiction Environmental, scientific and technological aspects. Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea, Office of Legal Affairs, disponible en: [https://www.un.org/depts/los/biodiversityworkinggroup/webpage\\_environmental,%20scientific,%20technological.pdf](https://www.un.org/depts/los/biodiversityworkinggroup/webpage_environmental,%20scientific,%20technological.pdf) [consultado el 17 de marzo de 2020].
- ONU (b), Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 72/249. “Resolution adopted by the General Assembly on 24 December 2017. A/RES/72/249 19 January 2018 72/249, disponible en <http://undocs.org/en/a/res/72/249> [consultado el 2 de febrero de 2020].
- ONU, El futuro que queremos, Documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río de Janeiro, Brasil, 20–22 junio de 2012, disponible en: <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/764Future-We-Want-SPANISH-for-Web.pdf> [consultado el 9 de noviembre de 2019].
- ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Desarrollo Sostenible, Agenda 21. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Documentos, disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm> [consultado el 14 de octubre de 2019].
- ONU, Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible Johannesburgo, 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002, A/CONF.199/20, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/636/96/PDF/N0263696.pdf?OpenElement> [consultado el 16 de agosto de 2018].
- ONU, Convenio sobre la Diversidad Biológica, 1992, disponible en: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf> [consultado el 22 de diciembre de 2019].
- PNUMA/CBD/COP/8/31, 15 de junio de 2006, Informe de la Octava Reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.
- PNUMA/CBD/COP/9/29. Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica en su Novena Reunión, Bonn, 19-30 de mayo de 2008, disponible en: <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-09/full/cop-09-dec-es.pdf> [consultado el 3 de junio de 2020].
- PNUMA-WCMC & IUCN, Marine Protected Planet, Cambridge, Reino Unido, 2020, disponible en: [www.protectedplanet.net](http://www.protectedplanet.net) [consultado el 20 de enero de 2020].
- Radovich, V. (2019). “Indicadores de medición de eficacia de las áreas marinas protegidas (AMPs)”, Observatorio Medioambiental, n° 22, pp. 75-91. <https://doi.org/10.5209/obmd.67064> [consultado el 2 de marzo de 2020].
- Von Nordheim, H. (2018), “Marine Protected Areas: Global Framework, Regional MPA Networks and a National Example”, en Handbook on Marine Environment Protection, Springer, Cham, pp. 871-890. [https://doi.org/10.1007/978-3-319-60156-4\\_46](https://doi.org/10.1007/978-3-319-60156-4_46) [consultado el 12 de febrero de 2020].

## 7. Legislación de base

Ley 24.922, Régimen Federal de Pesca, BO: 12/01/1998.

Ley 27.037, Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, BO: 16/12/2014.

Ley 27.490, Creación de Áreas Marinas, BO: 17/12/2018.

Ley 26.875, Creación AMP Namuncurá - Banco Burdwood, BO: 05/08/2013.

Ley Provincial 12.101, Reserva Natural Provincial de Usos Múltiples Complejo de las Bahías Blanca, Falsa y Verde. BO: 22/05/1998, Buenos Aires.

Ley Provincial 12.788, BO: 30/11/2001

Ley Provincial M 3.211, Creación del Área Natural Protegida "Puerto Lobos" para proteger el ecosistema de lobos marinos. BO: 10/01/2008, Río Negro.

Ley Provincial 4722, Ley Provincial 4617 y Ley Provincial 2161, Créase el Área Natural Protegida Península Valdés.

Santa Cruz – Disposición N° 015-1990, Río Gallegos, 04/01/1990.

Ley 26.446, Tratado de creación del Parque Interjurisdiccional Marino Costero Patagonia Austral, Promulgada: Enero 5 de 2009.

## 8. Sitios web's

Argentina, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, “Avances para la creación del Área Marina Protegida Agujero Azul”, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/avances-para-la-creacion-del-area-marina-protegida-agujero-azul>, [Consultado el 10 de mayo de 2021].

El hombre y la biosfera: Programa MaB, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/ambiente/tierra/protegida/programa-mab> [consultado el 3 de abril de 2020].

Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Sistema Nacional de Áreas Marinas Protegidas, 2016, disponible en <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ambiente-sistema-nacional-areas-marinas-protegidas.pdf> [consultado el 7 de abril de 2020].

World Wildlife Fund, Glosario Ambiental: ¿Qué son las metas AICHI?, 2018, disponible en <https://www.wwf.org.co/?uNewsID=338730> [consultado el 2 de junio de 2019].

ONU, Objetivos del Desarrollo Sostenible, 2015, disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/> [consultado el 8 de diciembre de 2019].

Proyecto Pampa Azul, disponible en <http://www.pampazul.gob.ar/argentina-cuenta-con-dos-nuevas-areas-marinas-protegidas/> [consultado el 4 de mayo de 2019].

## 9. Fuentes periodísticas

Boserllino, Laura. “Península Mitre es una "aspiradora de carbono" y buscan que sea un área protegida”. La Nación, 15 de octubre de 2019, disponible en <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/peninsula-mitre-es-aspiradora-carbono-buscan-sea-nid2297277> [consultado el 16 de octubre de 2019].

- El Diario del Fin de Mundo, “El ‘Parque Provincial Península Mitre’ suma apoyo en las redes sociales”, 3 de noviembre de 2019, disponible en <https://www.eldiariodelfindelmundo.com/noticias/2019/03/11/81079-el-parque-provincial-peninsula-mitre-suma-apoyo-en-las-redes-sociales> [consultado el 2 de marzo de 2020].
- El patagónico. “El Medio Ambiente como prioridad en Chubut, 4 de enero de 2019”, disponible en <https://www.elpatagonico.com/el-medio-ambiente-como-prioridad-chubut-n1339804> [consultado el 2 de abril de 2019].
- García, Néstor. “Extenderán el Área Natural Protegida Punta León a Punta Ninfas”. El Chubut, 3 de marzo de 2019, disponible en: <https://www.elchubut.com.ar/nota/2019-3-2-23-28-0-extenderan-el-area-natural-protegida-punta-leon-a-punta-ninfas> [consultado el 2 de abril de 2019].
- Minuto de Cierre, “Península Mitre: La reserva natural que Bertone no quiso proteger, por sus intereses en el negocio de las turberas”, 26 de octubre de 2019, disponible en <https://www.minutodecierre.com/nota/2019-E10-25-15-50-0-peninsula-mitre-la-reserva-natural-que-bertone-no-quiso-proteger-por-sus-intereses-en-el-negocio-de-las-turberas> [consultado el 8 de noviembre de 2019].
- Patagonia 24, “Después de siete años tomó estado parlamentario el proyecto de Ley para la creación del Área Protegida Península Mitre”, 3 de julio de 2020, <https://patagonia24.com.ar/contenido/11415/despues-de-siete-anos-tomo-estado-parlamentario-el-proyecto-de-ley-para-la-creac> [consultado el 22 de agosto de 2020].